



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2267/2020

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de noviembre de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información era incompleta ya que no se contestaron de manera adecuada ciertos puntos; asimismo se manifestó inconforme con la reserva de parte de la información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta de los puntos **2, 6, 8 y 9** de ambos apartados de la solicitud, conforme a lo señalado en considerando octavo de la presente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2267/2020.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de
noviembre del año 2020 dos mil veinte. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2267/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **06960520**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, se notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta dictada por el Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía INFOMEX.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2267/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1629/2020, el 05 cinco de noviembre del año en que se actúa, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTI/178/2020 signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	19/octubre/2020
Surte efectos	20/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/octubre/2020
Concluye término para interposición:	11/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/octubre/2020
Días inhábiles	02 de noviembre 2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada**

indebidamente como confidencial o reservada y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos por considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) copias simples de la nueva respuesta, así como de su respectiva notificación.
- b) Copia simple del informe.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) Copia simple del historial
- d) Copia simple de la respuesta.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - Los agravios en el recurso de revisión hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **FUNDADOS**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y

consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“A. Del año 2014 al 5 de diciembre del 2018 juicios en materia laboral en contra del Instituto de Justicia Alternativa:

1. *¿Cuántas personas que fueron dadas de baja de la Plantilla del Instituto de Justicia Alternativa (ya sea en calidad de término de nombramiento, por procedimiento de responsabilidad administrativa, o por decisión propia del Director General) demandaron al Instituto en materia laboral?*
2. *Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Cuáles son los nombres de las personas que demandaron al Instituto?*
3. *¿Qué nombramientos tenían?*
4. *¿Qué órgano jurisdiccional lleva el juicio?*
5. *¿Cuál es la etapa en que se encuentra dicho juicio de cada ex servidor público?*
6. *En dado caso, ¿Cuál fue el sentido de la resolución y si hubo juicios de amparo ante esa resolución?*
7. *¿Cuál es el criterio de seguir el curso de los juicios, quien lo decide, y en qué casos aplica?*
8. *¿Han existido salidas alternas de solución de los conflictos? ¿Cuál fue el acuerdo? o ¿Cuál fue la solución?*
9. *¿Cuánto se pagó por las resoluciones de los juicios? desglosado por demanda.*

B. Del 6 de diciembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020, juicios en materia laboral en contra del Instituto de Justicia Alternativa:

1. *¿Cuántas personas que fueron dadas de baja de la Plantilla del Instituto de Justicia Alternativa (ya sea en calidad de término de nombramiento, por procedimiento de responsabilidad administrativa, o por decisión propia del Director General) demandaron al Instituto en materia laboral?*
 2. *Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿Cuáles son los nombres de las personas que demandaron al Instituto?*
 3. *¿Qué nombramientos tenían?*
 4. *¿Qué órgano jurisdiccional lleva el juicio?*
 5. *¿Cuál es la etapa en que se encuentra dicho juicio de cada ex servidor público?*
 6. *En dado caso, ¿Cuál fue el sentido de la resolución y si hubo juicios de amparo ante esa resolución?*
 7. *¿Cuál es el criterio de seguir el curso de los juicios, quien lo decide, y en qué casos aplica?*
 8. *¿Han existido salidas alternas de solución de los conflictos? ¿Cuál fue el acuerdo? O ¿Cuál fue la solución?*
 9. *¿Cuánto se pagó por las resoluciones de los juicios? desglosado por demanda.*
- Al día de hoy, ¿Cuántos juicios en materia laboral tiene en su contra el Instituto de Justicia Alternativa?” (Sic)*

En ese sentido, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Jurídico, de cuyo contenido se advierte;

Por lo anterior, en atención a lo solicitado se da respuesta de la siguiente manera:

A. Del año 2014 al 05 de diciembre del 2018 juicios en materia laboral en contra del Instituto de Justicia Alternativa.

1. ¿Cuántas personas que fueron dadas de baja de la plantilla del Instituto de Justicia Alternativa (ya sea en calidad de término de nombramiento, por procedimiento de responsabilidad administrativa o por decisión propia del Director General) demandaron al Instituto en materia Laboral?

15 Personas.

2. Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de las personas que demandaron al Instituto?

La presente información es considerada como dato personal y/o sensible, mismos que deben de ser protegidos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial y sus Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

3. ¿Qué nombramientos tenían?

COORDINADOR DE CENTRO "B"
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
COORDINADOR "C" DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
VALIDADOR "B"
VALIDADOR "B"
CONTRALOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL

COORDINADOR DE VALIDACIÓN "B"
COORDINADOR "B"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
JEFE DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTROL Y CONTABILIDAD
COORDINADOR "B"
COORDINADORA "C" DE CAPACITACIÓN INTERNA
COORDINADOR "A" JURÍDICO
VALIDADORA "B"
VALIDADOR "A"

4. ¿Qué órgano jurisdiccional lleva el juicio?

De conformidad al artículo 79 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que a la letra dice

Artículo 79.- Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus servidores públicos serán resueltas por la Comisión Substanciadora.

5. ¿Cuál es la etapa en el que se encuentra dicho juicio de cada ex servidor público?

NOMBRAMIENTO	PROCEDIMIENTO
COORDINADOR DE CENTRO "B"	CONCLUIDO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	EJECUCIÓN Juicio Amparo Indirecto
COORDINADOR "C" DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	EJECUCIÓN Juicio Amparo Indirecto
VALIDADOR "B"	CONCLUIDO
VALIDADOR "B"	EJECUCION
CONTRALOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL	EJECUCIÓN Juicio de Amparo Directo
COORDINADOR DE VALIDACIÓN "B"	PRUEBAS
COORDINADOR "B"	PRUEBAS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	CONCLUIDO
JEFE DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTROL Y CONTABILIDAD	INICIAL
COORDINADOR "B"	INICIAL
COORDINADORA "C" DE CAPACITACIÓN INTERNA	INICIAL Amparo Indirecto
COORDINADOR "A" JURÍDICO	INICIAL Amparo Indirecto
VALIDADORA "B"	INICIAL
VALIDADOR "A"	INICIAL

6. En dado caso ¿Cuál fue el sentido de la resolución y si hubo juicios de amparo ante esa resolución

Existen diferentes resoluciones siempre cumpliendo en tiempo y forma con las ejecutorias.

En todo momento el procedimiento laboral se apega de conformidad a los artículos del 79 al 98 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

7.- ¿Cuál es el criterio de seguir el curso de los juicios, quien lo decide y en qué caso aplica?

El procedimiento laboral se apega de conformidad a los artículos del 79 al 98 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

8. ¿Han existido salidas alternas de solución de los conflictos? ¿Cuál fue el acuerdo? O ¿Cuál fue la solución?

De acuerdo al artículo 90 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 90.- La audiencia se iniciará con la etapa de conciliación, en la que se exhortará a las partes para que solucionen la controversia y de lograrse el convenio, se dará por concluido el procedimiento. Si no se logra el convenio en mención deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, para que surta los efectos jurídicos inherentes a un laudo."

9. Cuánto se pagó por las resoluciones de los juicios? desglosado por demanda.

La presente información es considerada como dato personal y/o sensible, mismos que deben de ser protegidos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial y sus Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

➔ B. Del 6 de diciembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020, juicios en materia laboral en contra del Instituto de Justicia Alternativa:

1. ¿Cuántas personas que fueron dadas de baja de la plantilla del Instituto de Justicia Alternativa (ya sea en calidad de término de nombramiento, por procedimiento de responsabilidad administrativa o por decisión propia del Director General) demandaron al Instituto en materia Laboral?

3 Personas

2. Siendo afirmativa la respuesta a la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de las personas que demandaron al Instituto?

La presente información es considerada como dato personal y/o sensible, mismos que deben de ser protegidos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial y sus Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

3. ¿Qué nombramientos tenían?

NOMBRAMIENTO
COORDINADOR "B" DE VALIDACIÓN,
ANALISTA ADMINISTRATIVO "B"
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

4. ¿Qué órgano jurisdiccional lleva el juicio?

De conformidad al artículo 79 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que a la letra dice Artículo 79.- Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus servidores públicos serán resueltas por la Comisión Substanciadora.

5. ¿Cuál es la etapa en el que se encuentra dicho juicio de cada ex Servidor Público?

NO.	EXPEDIENTE	NOMBRAMIENTO	PROCEDIMIENTO
1	01/2019	COORDINADOR "B" DE VALIDACIÓN.	INICIAL
2	01/2020	ANALISTA ADMINISTRATIVO "B"	INICIAL
3	04/2020	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	INICIAL

6. En dado caso ¿Cuál fue el sentido de la resolución y si hubo juicios de amparo ante esa resolución?

Existen diferentes resoluciones siempre cumpliendo en tiempo y forma con las ejecutorias.

En todo momento el procedimiento laboral se apega de conformidad a los artículos del 79 al 98 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

7.- ¿Cuál es el criterio de seguir el curso de los juicios, quien lo decide y en qué caso aplica?

El procedimiento laboral se apega de conformidad a los artículos del 79 al 98 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

8. ¿Han existido salidas alternas de solución de los conflictos? ¿Cuál fue el acuerdo? O ¿Cuál fue la solución?

De acuerdo al artículo 90 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 90.- La audiencia se iniciará con la etapa de conciliación, en la que se exhortará a las partes para que solucionen la controversia y de lograrse el convenio, se dará por concluido el procedimiento. El convenio en mención deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión, para que surta los efectos jurídicos inherentes a un laudo."

9. Cuánto se pagó por las resoluciones de los juicios? desglosado por demanda.

La presente información es considerada como dato personal y/o sensible, mismos que deben de ser protegidos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e Información Confidencial y sus Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando medularmente que la entrega de la información era incompleta ya que en los apartados "a" y "b "no se contestaron de manera adecuada ciertos puntos; asimismo se manifestó inconforme con la reserva de parte de la información, según lo siguiente;

*“2, manifiesta respuesta cuando fueron servidores públicos y no debe existir reserva.
6, se limita a decir que se apega al procedimiento legal sin explicar.
7, se limita a decir que se apega el procedimiento sin manifestar el criterio.
8, se limita a decir que se apega el procedimiento sin manifestar el acuerdo.
9, se manifiesta que es reservada pero es dinero público sin argumentar el porque de la reserva.!” (Sic)*

Por lo que el Sujeto Obligado al rendir su Informe de Ley, ratificó su actuar.

En ese sentido, los que resolvemos consideramos que **le asiste la razón a la parte recurrente**, en ambos apartados “a” y “b” de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente no manifestó agravio alguno respecto de los puntos **1, 3, 4 y 5** por lo que se tienen por consentidos y no formaran parte del estudio de mérito.

En relación a los puntos **2 y 9**, se considera que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar que la información era reservada y confidencial, sin embargo el Comité de Transparencia no se apegó a los procedimientos establecidos para la clasificación de la información de conformidad con la Ley de la de materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así, el sujeto obligado tiene que considerar que **deberá entregar** la información requerida (nombre y cantidad pagada) de aquellos juicios, cuyo proceso ha llegado a su fin y que la parte actora -en su momento servidor público- le haya sido favorable dicho laudo; cosa contraria de aquellos que promovieron procesos laborales, que aún se encuentren en trámite o que no les haya favorecido la resolución correspondiente, pues en ese supuesto si debe agotar el proceso para la reserva y confidencialidad de la información

Robustece lo anterior, el criterio 19/13 del Órgano Garante Nacional, el cual reproducimos:

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo

desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- ☐ **RDA 0933/13.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- ☐ **RDA 4601/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- ☐ **RDA 4196/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- ☐ **RDA 4145/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- ☐ **RDA 4098/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo que ve al punto **6**, **le asiste la razón a la parte recurrente** ya que se requirió el sentido de la resolución y si hubo juicios de amparo; y el sujeto obligado se limitó a señalar que existen diferentes resoluciones siempre cumpliendo en tiempo y forma apegados al procedimiento previsto en Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

En ese sentido es evidente que **deberá** de pronunciar categóricamente cuantos de los asuntos mencionados ya tienen resolución, el sentido de dichas resoluciones y en su caso si existió o no juicio de amparo.

Ahora bien, en relación al punto **7**, se estima que **NO le asiste la razón a la parte recurrente** ya que se requirió el criterio a seguir en el curso de los juicios, quien lo decide y en qué caso aplica; y el sujeto obligado hace mención que ello se desprende de los artículos 79 al 98 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco¹, mismos que fueron analizados por la Ponencia instructora y efectivamente estos señalan los procesos a seguir en los conflictos laborales.

¹ <http://ija.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/Reglamento-de-las-Condiciones-Generales-de-Trabajo-para-los-Servidores-P%C3%BAblicos-del-Instituto-de-Justicia-Alternativa-18.pdf>

Por último, en relación al punto **8**, se estima que **le asiste la razón a la parte recurrente** ya que se requirió si han existido salidas alternas de solución de conflictos, y cuál fue el acuerdo o solución; y el sujeto obligado señala el fundamento legal del Reglamento aludido que permite dar solución a los conflictos mediante la conciliación entre las partes.

En ese sentido es evidente que **deberá** de pronunciar categóricamente cuantos de los asuntos mencionados fueron resueltos de manera conciliatoria, y en su caso cual fue el acuerdo.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta **fundado**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta de los puntos **2, 6, 8 y 9**, de ambos apartados de la solicitud, conforme a lo señalado en el presente considerando.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

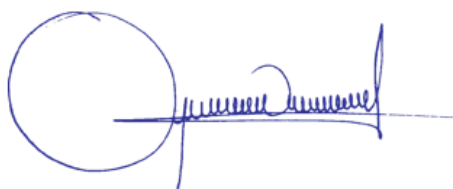
PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta de los puntos **2, 6, 8 y 9** de ambos apartados de la solicitud, conforme a lo señalado en considerando octavo de la presente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2267/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ